



influidas por las horas de trabajo que disfruten en el extranjero los obreros de oficios similares. Puede, pues, en este caso, continuar el Gobierno una política de justicia social que le es singularmente amable, y estimará como un timbre de gloria haber instaurado obligatoriamente, en beneficio de todo un sector de la clase trabajadora, la limitación a las ocho horas de la jornada máxima.

La segunda petición, o sea la que se refiere a la determinación del salario, ya no puede ser resuelta por el Gobierno con tanta rapidez.

La solución a que se vaya, precisamente para que sea lo más amplia y equitativa, tiene que estar integrada por el examen previo de diversos factores.

Por ello entiende el Gobierno que este problema de la revisión de salarios, que también es objeto de su constante preocupación y acicate poderoso de su voluntad, ha de decidirse: una Comisión mixta, acogiendo para examen inmediato las reclamaciones planteadas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid, dirá, de acuerdo con la Real orden de 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, cuál es el aumento que procede fijar a esos jornales, y el Gobierno, en consecuencia, adoptará la oportuna determinación, y al mismo tiempo, con la vista puesta en un porvenir próximo y con el ansia noble de que no quede una sola reivindicación obrera legítima que no tenga solución, se dispone la creación de los Consejos paritarios que, en un plazo breve, deberán estar constituidos y en aptitud de cumplir la trascendental misión que les será encomendada.

Pretenden los patronos del ramo de la construcción que no se puede hacer concesión alguna a los obreros, ni siquiera las que posiblemente afectan a necesidades apremiantes del sustento cotidiano, sin que vaya aparejada a estas concesiones una disposición gubernamental o legislativa que haga obligatoria la revisión de todos los contratos para fijar nuevos precios que engloben el aumento de los salarios. El Gobierno estima que no puede sentar el precedente de que toda legítima concesión hecha a los obreros ha de ir acompañada de una disposición coactiva, mediante la cual el patrono halle los recursos para el pago de los mayores gastos; ni esto tiene precedentes, ni nada parecido se ha solicitado, por ejemplo, en relación con el alza de los materiales. ¿Que razón hay, pues, para exigirlo cuando se trata precisamente del salario del obrero? La técnica, las reglas de buena administración y en todo caso la merma transitoria de parte de los beneficios, deben ser los únicos factores que tenga presentes el patrono, para estudiar el problema planteado y darle, patriótica y humanitariamente, una pacífica solución armoniosa.

Peró aun cuando la intención del Gobierno llevase a éste, y no es el caso, a prestar atención a la demanda de revisión planteada por los patronos, los límites del Derecho civil están marcados con tanta precisión, que el Gobierno no tendría disculpa si invadiese su terreno y atropellase derechos nacidos al amparo de un Código vigente.

He aquí por qué es imposible legalmente acceder a la pretensión de los patronos, de la cual hacen éstos depender la concesión de las ventajas solicitadas por los obreros.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de V. M., con plena conciencia del cumplimiento de una de las más altas misiones que le están encomendadas, somete a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de marzo de 1919. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueras. — Alejandro Roselló. — Diego Muñoz-Cobo. — José María Chacón. — Amalio Jimeno. — José Gómez Acebo. — Joaquín Salvatella. — Leonardo Rodríguez.

**Real decreto.**—De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España.

Artículo 2.º El Gobierno adoptará las determinaciones que estime convenientes, en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción, en cuanto conozca el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por

Real orden de 13 del actual, que deberá ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición.

Artículo 3.º En el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Dado en Palacio, a quince de marzo de mil novecientos diez y nueve. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueras. — El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Roselló. — El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo. — El Ministro de Marina, José María Chacón. — El Ministro de la Gobernación, Amalio Jimeno. — El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, José Gómez Acebo. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Salvatella. — El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez. — (*Gaceta* 16 marzo 1919).

## Obreros construcción. - Jornales.

**Ministerio de la Gobernación.**—*Real orden.*—El Ministerio de la Gobernación ha estudiado los antecedentes relacionados con la cuestión surgida entre los patronos y obreros del ramo de construcción; y

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 del corriente se dispuso: 1.º Que por el Ministerio de la Gobernación se designara una comisión mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros pertenecientes al citado ramo y tres Arquitectos, para que se constituyeran en el plazo de veinticuatro horas y resolvieran en el de setenta y dos la petición formulada por los obreros referente al aumento de una peseta en todos los jornales superiores a dos pesetas y de cincuenta céntimos para todos los que no pasasen de dos pesetas; y 2.º Que dicha Comisión, terminado el trabajo que se le encomendaba, diera cuenta inmediatamente al Gobierno del resultado del mismo, a fin de que éste pudiera adoptar las resoluciones convenientes.

Resultando que en cumplimiento de esta Real orden el Ministerio de la Gobernación, previa consulta con las partes interesadas, nombró para formar parte de la mencionada Comisión a D. Francisco Junoy, D. Francisco H. Villastrigo y D. Luis Cano, en representación del elemento patronal; a D. Vidal Espinosa, D. Pablo Sánchez y D. Francisco Olalla, en representación de la clase obrera, y a los Arquitectos D. Ricardo García Guereta, D. Manuel Martínez Angel y D. Gonzalo Iglesias Solazcano.

Resultando que por Real decreto de 15 del corriente se estableció la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España; se determinó que el Gobierno adoptaría las determinaciones que estimara convenientes en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción en cuanto conociera el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que había de ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición, y que en el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearían por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que habrán de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Resultando que la Comisión designada en virtud de la Real orden antes citada de 13 del presente mes se constituyó, y después de largas deliberaciones, sometió, en el plazo que en aquella soberana disposición se señalaba, el siguiente laudo:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 del actual, en la que se dispone a creación de una Comisión mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros y tres Arquitectos, para resolver la petición formulada por los trabajadores del ramo de construcción, referente al aumento de una peseta en todos los jornales superiores a dos, y de 50 céntimos en los que no pasen de esa cantidad, los que

por virtud de esa disposición componen la Comisión citada se apresuraron a satisfacer los deseos del Gobierno, reuniéndose repetidas veces para redactar su informe con la urgencia que el caso requiere.

»La Comisión, orgullosa de la misión conciliadora que el Poder público la ha conferido, tuvo su primera satisfacción al ver, en el curso de las deliberaciones preliminares, la unanimidad de criterio habida entre sus componentes en cuanto al punto esencial de las aspiraciones del elemento obrero.

»Con el más amplio espíritu de justicia, rehuendo todo lo que pudieran parecer plataforma societaria y atendiendo exclusivamente a los dictados de la conciencia y a las enseñanzas adquiridas en la realidad, la Comisión convino en que la equidad y la razón aconsejaban proclamar lícitas las aspiraciones de los trabajadores, mucho más en las actuales circunstancias en que la crisis de trabajo y la carestía de las subsistencias han llevado a los hogares humildes el espectro del hambre y la miseria.

»Y, en consecuencia, los individuos que integran la Comisión, después de un sereno estudio, en el que han prevalecido la equanimidad y el mejor propósito de armonizar todos los intereses, han acordado elevar a V. E. las siguientes conclusiones:

»1.ª La Comisión estima unánimemente que la pretensión de los obreros del ramo de construcción es justa, legítima, oportuna y moderada, habida cuenta del alza extraordinaria que han tenido los precios de las subsistencias.

»2.ª Considera también, por unanimidad, que el aumento solicitado tiene carácter transitorio, ya que las circunstancias que lo justifican lo son asimismo y que los jornales han de disminuir, así como la clasificación de los oficios, cuando la Sociedad central de Arquitectos de cumplimiento a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de los corrientes y los Consejos paritarios realicen su transcendental misión.

»3.ª Estudiada la forma más justa y equitativa para abonar el aumento de jornales solicitado, entiende esta Comisión:

a) Que esa nueva concesión, hecha para satisfacer apremiantes necesidades del sustento cotidiano del obrero, no puede ni debe considerarse como una oscilación normal de los jornales de que habla el artículo 1.593 del Código Civil ni tiene relación alguna con las condiciones generales de la contratación, previstas en las leyes civiles.

b) Que por ese mismo carácter especial y extraordinario de la justa reclamación formulada por los obreros, que se acusa también en la forma particular en que se trata de resolver, no puede buscarse para su resolución antecedentes de casos anteriores ni puede constituir precedente para su aplicación en reclamaciones de índole diferente.

c) Que por la cuantía que representa la reclamación formulada, fuera de los límites de toda previsión y por lo apremiante de su aplicación, que viene a sumarse el aumento constante en los precios que los materiales vienen experimentando y que gravaría extraordinariamente a los patronos en los contratos vigentes, entendemos que debe repartirse en una cierta proporción con el capital, si es que la solución que se busca ha de tener las condiciones de armónica, patriótica y humanitaria que se pretende.

»4.ª Al proceder al estudio de la forma más justa y equitativa para el reparto del aumento solicitado, la representación obrera declara que, desconociendo por su parte las condiciones legales y circunstanciales en que se desenvuelven y regulan los contratos privados de los patronos, no se cree capacitada para intervenir en el estudio, que deja al cuidado y conocimiento de patronos y Arquitectos, sin que esta reserva implique oposición al criterio de éstos. Realizado este trabajo con toda detención por la representación patronal y la de los Arquitectos, acuerdase, por unanimidad de unos y otros, que el 40 por 100 del aumento debe ser a cargo de los patronos contratistas y el 60 por 100 restante a cargo a la entidad propietaria.

»Procede, pues, que por el Gobierno de S. M. se acuerde que los Arquitectos-Directores realicen la revisión de las obras particulares contratadas para determinar las

diferencias que por el aumento de una peseta en los jornales superiores a dos y de 50 céntimos en los que no exceden de dos pesetas corresponde abonar por los propietarios a los contratistas en lo que se refiere a las obras pendientes de realización.

»5.ª Cuando no hubiera avenencia entre el propietario y el contratista respecto al importe de esa liquidación, la Sociedad Central de Arquitectos hará gratuitamente el estudio y el dictamen.

»6.ª La Sociedad Central de Arquitectos hace el ofrecimiento de influir sobre sus asociados para que renuncien a sus honorarios sobre el aumento que en el coste de las obras determine el eventual de los jornales.

»7.ª El aumento de una peseta en los jornales superiores a dos pesetas y de 50 céntimos en los que no pasen de dos pesetas empezará a regir desde el día 23 próximo, siempre que el Gobierno dicte la oportuna disposición para ponerlo en vigor, de acuerdo con las bases contenidas en este dictamen.

»Madrid, 17 de marzo de 1919. — Ricardo G. Guereta. — Manuel Martínez Angel. — Gonzalo Iglesias Solazcano. — Francisco Junoy. — Francisco H. Villastrigo. — Luis Cano. — Vidal Espinosa. — Pablo Sánchez. — Francisco Olalla.»

Considerando que en el documento entregado al Gobierno por la Comisión mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, cabe distinguir dos partes, una de pleno reconocimiento de la justicia, legitimidad, oportunidad y hasta moderación de las pretensiones formuladas por la clase obrera relativas al aumento de una peseta en los jornales superiores a dos y de cincuenta céntimos en los que no pasen de esa cantidad, y otra la referente a la forma de hacerse efectivos esos aumentos en los jornales y determinación de quién haya de sufragar su importe:

Considerando, por lo que a la primera parte se refiere, que en este punto el Gobierno ha de limitarse a recoger la terminante declaración que en el laudo se contiene acerca de la justicia de las pretensiones del elemento obrero, y proclamarla en la forma más solemne para que sirva de base y punto de partida en las relaciones sucesivas entre el capital y el trabajo, ya que la intervención del Poder público en la cuestión surgida entre los obreros del ramo de construcción y sus patronos no es ni puede ser otra que la de procurar términos de avenencia y facilitar, con cuantos medios y elementos estén a su alcance, la conciliación entre ambas partes contendientes, en bien de los intereses generales, cuya custodia le está encomendada.

Considerando, por lo que hace referencia a la forma de hacer efectivos los aumentos de jornales, cuya justicia, legitimidad, oportunidad y moderación quedan proclamadas (cuestión ésta de la que el elemento obrero se ha inhibido por entender que ni estaba capacitado para ello ni afectaba tampoco a su interés), procede que el Gobierno, continuando en su labor de facilitar la definitiva resolución del conflicto, promueva aquellas gestiones que más directamente puedan conducir al fin deseado:

Considerando que declarado unánimemente en el documento de que se trata, por la representación del elemento patronal y los Arquitectos, que el 40 por 100 del aumento de jornales debe ser satisfecho por los patronos y el 60 por 100 restante por la propiedad, por estimarlo así justo, procede que por dichos Arquitectos se practique una revisión de las obras pendientes de ejecución, a fin de que, con toda clase de elementos de juicio, se pueda procurar la conformidad de aquella otra parte hasta ahora ausente de esta labor de conciliación, y a la que por el Gobierno no se dió intervención en la Comisión mixta nombrada por la Real orden de 13 de los corrientes, porque en aquel momento se trataba tan sólo de una cuestión entre contratistas y obreros:

Considerando que, con arreglo a la base séptima del laudo entregado al Gobierno por la Comisión mixta los aumentos de jornales habrán de hacerse efectivos a partir del día 23 de los corrientes, sin más condición que la de que el Gobierno dicte las disposiciones necesarias para ponerlo en vigor, disposiciones que, según se indica en el propio documento, se refieren exclusivamente a la revisión antes expresada en las obras pendientes de realización:

Considerando que al objeto de que las cuestiones surgidas entre los elementos patronal y obrero del ramo de construcción tengan un arreglo definitivo es necesario que queden bien precisados algunos de los extremos que fueron objeto del Real decreto de 14 de los corrientes, y a este efecto conviene declarar que la jornada de ocho horas que allí se establece comenzará a regir, como el aumento de jornales, el día 23 del corriente mes, y que serán de aplicación por analogía cuantas disposiciones relativas a inspección y penalidad se contienen en la ley de Jornada mercantil.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en virtud de lo consignado por unanimidad en la base primera del laudo dictado por la Comisión mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, o sea la justicia, legitimidad, oportunidad y moderación de las pretensiones obreras, y lo consignado en la base séptima del propio documento, el día 23 de los corrientes empiecen a regir los aumentos de una peseta en los jornales superiores a dos pesetas, y 0'50 en los inferiores a esa cantidad.

2.º Que al objeto de procurar de los propietarios de las fincas el abono a los contratistas del 60 por 100 de los aumentos que se conceden y de allegar los elementos de juicio necesarios para una exacta determinación de ese tanto por ciento, por los Arquitectos de las obras se practique una revisión de la parte que en las mismas se halle pendiente de ejecución.

3.º Que la jornada de ocho horas que para los obreros del ramo de construcción se establece en el Real decreto de 14 de los corrientes, empiece a regir el día 23 del mismo mes; y

4.º Que se apliquen por analogía a esta prescripción de la jornada de ocho horas, mientras otra cosa no se resuelve, las disposiciones que en materia de inspección y penalidad se establece en la ley de Jornada mercantil.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1919.—Jimeno.—Sr. D. Ricardo García Guereta, Presidente de la Comisión mixta nombrada por Real orden en 13 del actual.—(Gaceta 23 marzo 1919).

## EL GREMIO DE CONSTRUCCION

### Comentario a una Real orden.

En el conflicto surgido entre la Federación de Contratistas del ramo de la Construcción y los obreros de Madrid, el Gobierno, en su legítimo anhelo de ir sentando las bases de una política social y de dar soluciones jurídicas a las pugnas entre el capital y el trabajo, dictó un Real decreto, nombró una Comisión mixta para que emitiera dictamen y creó los Tribunales paritarios que han de entender en los problemas citados, proponiendo al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Posteriormente, con fecha 23 de marzo, y siempre refiriéndose a las peticiones de los obreros de construcción de Madrid, que fueron las estudiadas por la Comisión que se formó, en 23 de marzo se dió una R. O. disponiendo comenzasen a regir desde aquella fecha los aumentos de una peseta en los jornales superiores a dos y de cincuenta céntimos en los inferiores a esa cantidad, y estableciendo la jornada de ocho horas.

La disposición, como puede verse en la Prensa oficial, se refiere solamente al régimen de trabajo en Madrid, que es donde se habían formulado las solicitudes que la motivaron.

Tan clara y tan terminante es, que, una vez leída, no cabe el menor equívoco y nadie, de buena fe, puede exigir su vigencia en población distinta a aquella para la que se publicó.

## Información local.

Los obreros del ramo de construcciones visitaron ayer al Gobernador para tratar de la Real orden lacionada con el aumento de una peseta en los jornales, que ellos han interpretado en el sentido de que

se refiere a todos los obreros del ramo de construcciones de España.

También habían dirigido un oficio al Gobernador significando la protesta de los obreros de Zaragoza por el incumplimiento de la disposición.

El Gobernador contestó, tanto a los visitantes como al oficio de protesta, aclarando la disposición del Gobierno, que claramente expresa que sólo se refiere a los obreros de Madrid.

Además celebró una conferencia con el Ministro de la Gobernación, el cual afirmó que en ninguna provincia de España han pretendido atribuirse dicha disposición, excepto en Zaragoza.

A la Comisión que le visitó pidiéndole autorización para reunirse, con el fin de tratar de este asunto, la autorizó para celebrar reuniones esta noche, en las cuales se dará cuenta del verdadero sentido de la Real orden.

Los obreros carreros y similares se reunieron ayer para tratar de las bases que tienen presentadas a los patronos.

La reunión de ayer fue sólo un cambio de impresiones, y mañana volverán a reunirse para resolver acerca de la contestación de los patronos.

Los pintores han dado por terminadas sus gestiones con los patronos, los cuales les han concedido la jornada de ocho horas para regir desde mañana, aumento de una peseta en los jornales de los oficiales y cincuenta céntimos a las aprendices.

Los obreros han aceptado estas condiciones.

La vida en la ciudad se desarrolló ayer normalmente, siendo la nota característica una gran animación en las calles y en los espectáculos públicos.

## Información de provincias.

**La política.**—Las impresiones del Gobierno son tan optimistas, que en los llamados círculos políticos se habla nuevamente de la crisis.

De restablecerse totalmente la normalidad, el miércoles quizá plantee la crisis el Jefe del Gobierno.

**El conflicto de los carteros.**—D. Alejandro Lerroux visitó anoche al conde de Romanones en unión de una comisión de carteros. El político republicano tiene la palabra de honor del Presidente, de que no se ejercerán represalias con aquellos funcionarios.

**Hacia la solución.**—Las gestiones del ministro han logrado que la Compañía de tranvías conceda a sus obreros todo cuanto pidieron exceptuando el reconocimiento del Sindicato. Esta noche celebrarán los tranviaros un mitin en la Casa del Pueblo para resolver en definitiva.

**De la situación en Barcelona.**—Anoche comenzó a prestar servicio de somatén, haciendo la guardia en las calles con carabina y el brazalete de distintivo, el Sr. Cambó. Había gran expectación por ver al Sr. Cambó en tal acto de servicio. También lo han prestado el Sr. Bertrán y Musitu, los marqueses de Villanueva y Geltrú y de Camps y otros políticos.

Diferentes personalidades han hecho valiosos donativos para recompensar a los soldados que mejor se han portado durante esta temporada.

Hay en Capitanía general, para aquel destino, 66.600 pesetas.

El abastecimiento de la ciudad se realiza normalmente. Esta tarde se han abierto los teatros y los cines. El capitán general autoriza ya, desde hoy, la circulación hasta las doce de la noche. Casi ha sido ya normal la distribución del pan. Largas colas de público obstruyen el paso ante los quioscos donde se venden los diarios de Madrid. Los vendedores señalan precios fabulosos. La correspondencia ha sido repartida con bastante regularidad.

El Sr. Largo Caballero ha llegado a Barcelona.

**La censura roja.**—El Comité obrero que había establecido la censura roja, ha decidido, desde hoy, dejar encomendada la publicación de las noticias a la discreción de los diarios.

Zaragoza.—Imprenta del Hospicio provincial.